



COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

RECOMENDACIÓN 013/2022 DE 13 DE JULIO DE 2022.
(Hechos, pruebas, derechos violados y reparación integral del daño).

RESUMEN OFICIAL EMITIDO POR LA COMISIÓN ESTATAL.

TEMA:

Derecho a la Legalidad y a la Integridad Personal.

El 13 trece de julio del 2022 dos mil veintidós, este organismo defensor de derechos humanos, dentro del expediente de queja APA/034/2018, dictó la Recomendación 013/2022, al haberse acreditado la Violación al Derecho Humano a la Legalidad y a la Integridad Personal, en agravio de las personas de identidad reservada, por parte de elementos de la Policía Michoacán, adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Apatzingán, Michoacán.

Hechos:

En la madrugada del 12 doce de febrero de 2018 dos mil dieciocho, se encontraban todos los agraviados dentro del edificio denominado Hotel Kenia, el cual habitan una parte de ellos, quien en ese momento se encontraba al lado de su pareja, en tanto que otro de los agraviados, se desempeñaba como velador de dicho lugar, al cual llegaron elementos de la Policía Michoacán, quienes usando sus armas de fuego, disparaban hacía las ventanas del hotel, y al ingresar al lugar, entraron al departamento del agraviado, pues vive ahí, en donde se encontraban todos, lugar en el que fueron detenidos, golpeados, incluso la quejosa dice, fue desposeída de sus tarjetas y obligada mediante golpes a dar su número confidencial, de donde dichos servidores policíacos, hicieron dos retiros; que horas después de su detención fueron

trasladados a la Fiscalía Regional de Apatzingán, Michoacán, y fueron puestos a disposición del Agente del Ministerio Público.

Por su parte, el encargado de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Apatzingán, Michoacán, y los elementos de policía adscritos a la misma, que participaron en los hechos materia de la queja, negaron que éstos hubieran ocurrido en la forma narrada por los quejosos, informando que, se encontraban en los recorridos de Prevención del Delito y Vigilancia, cuando vieron estacionado afuera de la Posada Kenia, un vehículo, sin placas, cuyas características correspondían a uno que había participado en el robo de una tienda el día anterior por la mañana, razón por la que, con la medidas de seguridad necesarias, uno de los oficiales descendió de la patrulla para inspeccionar el vehículo indicado, el cual tenía reporte de robo, según el sistema plataforma consultado vía celular; momentos en los que salió de la posada, una persona de sexo masculino con unos perros, quien dirigiéndose a los policías les dijo, que dejaran ahí, esto es, la inspección del vehículo, saliendo después, otra persona del mismo sexo, diciendo lo mismo, para ingresar de nuevo a la posada, por lo que ante la amenaza de las personas referidas, se aproximó a la unidad para tomar su arma larga, momento en el que salieron de la posada cuatro personas del sexo masculino detonando en contra de los policías sus armas de fuego, entre ellos, los dos primeros que habían salido a amenazarlos, recibiendo uno de los elementos un proyectil que lo privó de la vida, igualmente, la unidad policial recibió varios disparos, por lo que los elementos de policía repelieron la agresión y solicitaron apoyo a otras unidades, ya que los disparos de sus agresores no cesaba; que ya unidos los elementos de apoyo, con más policías y elementos del ejército, ingresaron al interior de la posada.

Pruebas

- a) Placas fotográficas de los golpes proporcionados por elementos policiales a los agraviados.
- b) Copia certificada de la Carpeta de Investigación número relacionada, de 12 doce de febrero de 2018 dos mil dieciocho.

- c) Oficio número CPAPAT/SJ/0539/2018, suscrito por la Encargada del Centro Penitenciario Apatzingán, al que adjuntó, copia certificada de los certificados médicos de los agraviados, realizados por el Médico General adscrito al Centro Preventivo en comento, el 14 catorce de febrero del citado año.
- d) Testimoniales a cargo de 02 dos personas de identidad reservada.
- e) Consulta de movimientos de la tarjeta de la institución de bancaria BBVA Bancomer, que le quitaron los policías el día de los hechos.
- f) Informes Periciales en Materia de Psicología de 22 veintidós de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, suscritos por la Psicóloga adscrita a este organismo.

Documentos a los que, concatenados entre sí, resultaron aptos y suficientes para tener por fehacientemente demostradas las violaciones materia de la queja, esto es, la relativa al Derecho Humano a la Legalidad y a la Integridad Personal, en agravio de las personas de identidad reservada, por parte de elementos de la Policía Michoacán, adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Apatzingán, Michoacán.

Derecho a la Legalidad.

El derecho humano a la legalidad y seguridad jurídica, es la prerrogativa de todo ser humano para realizar u omitir cualquier conducta sin más restricciones que las establecidas por el derecho, sin coacción, ni subordinación y se encuentra vinculado con el derecho a la legalidad, entendido como el derecho de toda persona a que los actos de las autoridades deben ajustarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, con respecto a los derechos humanos, a fin de evitar actos que sobrepasen cualquier motivo que no sea establecido por la ley, pues las violaciones a los derechos humanos ya declaradas, consistieron en detención y cateo ilegal.

Derecho a la Integridad y Seguridad Personal.

El derecho humano a la integridad y seguridad personal, es la prerrogativa que tiene toda persona a no sufrir actuaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente, que cause dolor o sufrimientos graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero, lo que en el caso no aconteció, pues las violaciones a los derechos ya declaradas, consistieron en uso excesivo de la fuerza pública, decomiso injustificado de bienes y tratos crueles, inhumanos y/o degradantes.

Reparaciones.

Este organismo defensor de derechos humanos, recomendó al H. Ayuntamiento Constitucional de Apatzingán, Michoacán:

- Determinar si es procedente la sustanciación del procedimiento administrativo disciplinario, en relación con los elementos participantes en los hechos.
- Ponderar la necesidad de llevar a cabo, la implementación de los programas de capacitación necesarios para fomentar, evaluar y diagnosticar, los conocimientos de su personal, con perspectiva en derechos humanos.
- Gestionar los recursos económicos necesarios, para dotar a los elementos de esa corporación, de equipo táctico que les permita grabar al momento de realizar alguna detención o aseguramiento de personas a quienes se les atribuya un delito.
- Emitir comunicado o circular con efectos inmediatos, dirigida a elementos de dicha Secretaria, encargados de la vigilancia y seguridad ciudadana, en cual se ordene que, todo acto de requerimiento, uso de la fuerza, detención legal, aseguramiento y resguardo de cualquier persona, se lleve a cabo atendiendo a los criterios establecidos en los protocolos de actuación policial aplicables, así como, con respeto a los derechos humanos.

Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en el ejercicio de sus atribuciones, supervisará el cumplimiento íntegro de esta recomendación, el cual dará por concluido una vez que haya sido atendida cabalmente.

El texto íntegro de la recomendación, y sus versiones públicas y de lectura sencilla, pueden consultarse en el enlace siguiente: <https://cedhmichoacan.org/index.php/resoluciones/category/42-recomendaciones-2023>

